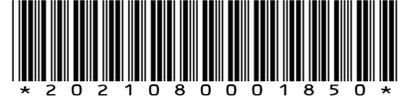




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 565 (GCIK-05), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, con Cedula de Ciudadanía No. **501.982**, es titular del Contrato de Concesión No. **565** para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción de los Municipios del **RETIRO Y ENVIGADO**, de este Departamento, suscrito el 03 de agosto de 1998 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de septiembre de 1998 bajo el código No. **GCIK-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008034 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



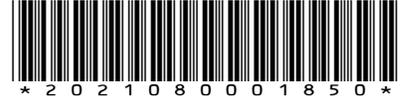
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Dado que la minuta de Contrato de Concesión No C565005 para mediana minería no estipula el pago de canon superficial, por lo tanto, no es exigible esta obligación, la obligación contractual del Canon Superficial NO APLICA

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988

Mediante Auto No. 2019080011003 de 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado No.1944 el día 21 de enero de 2020, se aprobó la Póliza de Cumplimiento No. DL010141 emitida por Compañía CONFIANZA, con valor asegurado de \$353.604.826 y vigencia desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta el día 10 de septiembre de 2020.

Se recomienda REQUIERE al titular presentar la Póliza de Cumplimiento para posterior evaluación de la Autoridad Minera, dado que no se evidencia en el expediente.

El titular minero del Contrato de Concesión No C565005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Concepto Técnico No 002434 del 04 de diciembre de 2015, por medio del cual se recomendó aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado por el titular el día 14 de julio de 2014 y complementado el día 30 de noviembre de 2015.

Mediante Concepto Técnico con radicado interno No. 1273494 del 26 de agosto de 2019, se recomendó REQUERIR al titular Minero para que presente la actualización y/o modificación del PTI, según lo solicitado mediante Auto No. 2019080002732 del 10 de mayo de 2019, con respecto a la modificación de la producción. Mediante Auto No. 2019080011003 del 18 de diciembre de 2019, se da traslado la Concepto de Evaluación Documental No. 1277985 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó REQUERIR al titular minero en el numeral 2.5 de dicho concepto para que presente la actualización y/o modificación del PTI.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto No. 2019080002732 del día 10 de mayo de 2019 y Auto No. 2019080011003 del día 18 de diciembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI: 16.000 m³/mes.
2. Producción proyectada anual en PTI: gravas de cantera 176.640 m³ y recebo 15.360 m³.
3. Mineral principal: material de construcción (gravas de cantera 92% y recebo 8%)



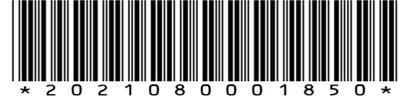
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 4. Mineral secundario: No aplica.
- 5. Método de explotación: Terrazas o bancos descendentes.
- 6. Método de arranque: perforación y voladura.
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.171.772	840.413
2	1.170.772	840.413
3	1.170.772	841.413
4	1.171.772	841.413

- 9. Plan de cierre: revisada la información en el PTI no se evidencia el plan de cierre y abandono.

El titular minero del Contrato de Concesión No C565005 no se encuentra al día con la obligación

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Concepto Técnico con radicado interno No. 1273494 del 26 de agosto de 2019, se recomendó REQUERIR al titular Minero para que presente el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite. Toda vez que en la minuta del Contrato de Concesión bajo decreto 2655 de 1988 celebrado el día 23 de agosto de 1998 y suscrito al RMN el día 23 de septiembre de 1998. Expone en su numeral 5.7 - Obtener de las autoridades competentes las Licencias Ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, obra o actividad y los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios conforme a la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales no renovables.

Mediante Auto No. 2019080011003 del 18 de diciembre de 2019, se da traslado la Concepto de Evaluación Documental No. 1277985 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó REQUERIR al titular minero en el numeral 2.6 de dicho concepto para que presente el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga el instrumento ambiental o estado del trámite del mismo.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga el instrumento ambiental o estado del trámite del mismo

El titular minero del Contrato de Concesión No C565005 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

FBM trimestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
I, II -2004	Informe de visita técnica del 22/11/2004	2002	



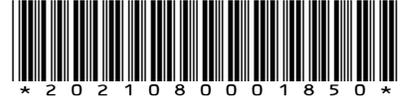
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

III, IV-2004 I, II-2005	Informe de visita técnica y de seguridad minera del 31/05/ 2006		Informe de visita técnica del 22/11/2004 - Auto del 20/04/2005
IV-2005	Informe de visita técnica y de seguridad minera del 24/05/2007	2003	

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Concepto Técnico No. 00739 del 12 /12/ 2007		
2007			
2008	Informe de visita No. 000167 del 01/08/2008 Auto del 17/09/2008		
2009	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273494 del 26/08/2019		
2010	Auto del 16/03/2011 con base al Concepto Técnico del 08/03/2011 Evaluación técnica No. 000899 del 29/09/2014	2010	Auto N°201808006694 del 16/10/2018
2011	Evaluación técnica No. 000899 del 29/09/2014 Auto N°201808006694 del 16/10/2018		
2012	Auto N°201808006694 del 16/10/2018		
2016	Auto N°U2018080007351 del 31/10/2018		
2017	Auto N°201808006694 del 16/10/2018	2017	Auto N°201808006694 del 16/10/2018

En Informe de visita de fiscalización minera y seguridad minera No. 00110 del 24 de mayo de 2017, se consideró Técnicamente no aceptables, los FBM anuales correspondientes a los años 2004 y 2005, dado que deben diligenciarse en su totalidad los ítems, entre otras observaciones realizadas en dicho informe.

Mediante Auto del 07 de mayo de 2008 y notificado por Estado No.874 del 09 de mayo de 2008, se requirió para que presentará FBM anual 2006 y 2007 y en Auto notificado por estado No. 892 del 17 de septiembre de 2008, se ratifica nuevamente técnicamente no aceptables los FBM anual 2006 y 2007.

En Concepto Técnico del 08 de marzo de 2011, se evaluaron los FBM anuales correspondientes a los años 2008 y 2009, considerándose técnicamente no aceptables y algunas observaciones para su corrección.

Mediante Auto radicado N° U 2018080007351 del 31 de octubre de 2018, y notificado por estado No 1828, se dio traslado al Concepto Técnico No.1261160 del 03 de octubre de 2018, en el que se evaluaron los FBM semestrales y anuales 2013, 2014 y 2015 y FBM anual 2016 considerándose técnicamente no aceptables y se realizaron observaciones y se recomendó requerir los FBM anuales correspondientes a los años 2011 y 2012.

Mediante Auto No. 2019080011003 del 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado No.1944 el día 21 de enero de 2020, se da traslado la Concepto de Evaluación Documental No. 1277985 del 29 de noviembre de 2019 en el que se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de los años 2018, y 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, dado que no se evidencian vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Se recomienda REQUERIR diligenciar en su totalidad los ítems nuevamente de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 y de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dado que han sido reiterativamente considerados Técnicamente NO Aceptables en las evaluaciones realizadas por la Autoridad Minera.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por los titulares el 17 de septiembre de 2020, con radicado Nros. 13272-0, 13267-0 y 13114-0 y eventos Nros. 163594, 163584 y 163241, respectivamente.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL (m³)					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2018	Grava de cantera	2084 8	2538 0	2657 2	26819	99.619	99.619	0	NO SE ACEPTA
	Recebo	1527	705	1895	960	5.087	5.087	0	
2019	Grava de cantera	2091 9	2500 0	2797 8	27953	101.850	101.850	0	NO SE ACEPTA
	Recebo	8470	5056	1016 8	2063,4 9	25.757,49	25.757,49	0	

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 17 de septiembre del 2020, con numero de radicado No. 13272-0, dado el documento soportes anexados en carta de refrendación corresponde al FBM anual del año 2019 y los archivos geográficos anexados no se encuentran en formato SHP o Geo Data Base (GDB), por lo tanto, no se puede corroborar la información.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 17 de septiembre de 2020, con radicado No. 13114-0, dado que tiene reportada la producción del año 2018 y los archivos geográficos anexados no se encuentran en formato SHP o Geo Data Base (GDB), por lo tanto, no se puede corroborar la información.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 17 de septiembre del 2020, con radicado No. 13267-0, dado que se encuentra diligenciado, refrendado por el profesional; pero, los archivos geográficos anexados no se encuentran en formato SHP o Geo Data Base (GDB), por lo tanto, no se puede corroborar la información.

El titular minero del Contrato de Concesión No C565005 no se encuentra al día con la obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de septiembre de 1998 y que la etapa de explotación inició el día 23 de septiembre del año 1998.

Año	Acto administrativo de aprobación
1998	Resolución No. 12412 del 30 de diciembre de 1999, aprobó el informe de explotación
1999	Resolución No. 13010 del 22 de agosto de 2000, aprobó el informe de explotación
2000	Resolución No.14999 del 05 de diciembre de 2003, aprobó el informe de explotación
2001	

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III, IV-2002; I, II, III, IV-2003; I, II-2004	Auto del 20/04/2005 y notificado por Estado N° 722 del 22/04/2005
III-2007; I-2008	Auto del 17/09/2008 y notificado por Estado No. 892 del 19/09/2008
I, II, III, IV-2008; III-2009; I, II-2011	Auto del 08/02/2012 y notificado por Estado N° 1050 del 10/02/2012
IV-2010; I, II, III, IV-2011; I, II, III 2012; I, IV-2013; I-2014	Concepto Técnico No.000899 del 28/09/2014
II-III -2013; I-2016; I, II, III, IV-2017	Concepto Técnico No.1261160 del 03/10/2018, Auto radicado N° U 2018080007351 del 31/10/2018, y notificado por estado N° 1828
III, IV-2013; I, II, III, IV-2014; I, II, III, IV-2015; I-2016; IV-2017; I,II-2018	Auto N° 201808006694 del día 16/10/2018 y notificado por estado N° 1813
III, IV-2004; I, II, III, IV-2005; I, II, III, IV-2006; I, IV-2007; II, III, IV-2008, I, II, III, IV-2009; I, II, IV-2010; III, IV-2011; I, II, III-2012; III, IV-2018; I,II-2019	Técnicamente Aceptables en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273494 del 26/08/2019
III-2019	Auto 2019080011003 del 18/12/2019

Mediante Auto radicado N° U 2018080007351 del 31 de octubre de 2018, notificado por estado N° 1828, fijado y desfijado el 20 de noviembre de 2018, dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1261160 del 03 de octubre de 2018; en el cual, se evaluaron los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 y II, III trimestre del año 2016 y se dispuso lo siguiente:



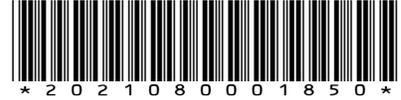
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- “El titular ADEUDA la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.991), más intereses (desde el día 24 de enero de 2013) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012”.
- “El titular ADEUDA la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 12.739), más interese (desde el día 22 de julio de 2016) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016”.
- “El titular ADEUDA la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 216.757), más intereses (desde el día 20 de enero de 2017) por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016”.

Se procede a evaluar los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías históricos que no han sido evaluados a la fecha.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓ N (m³)	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓ N UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCI A
II-2007	3.550	Grava	9.743	1	345.876,5	60.527	-371.250
	4.050	Recebo	2.121	1	85.900,5		
III-2010	1.230	Grava	10.844	1	133.381,2	171.720	+74,4
	1.620	Recebo	2.362	1	38.264,4		

El titular presentó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava y recebo y la copia del comprobante de caja No. 4872724 por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 60.527), realizada el día 11 de mayo de 2010 a la tesorería de rentas municipal de El Retiro, correspondiente al II trimestre del año 2007, pago efectuado 1030 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías II - 2007	16/07/2007	\$431.777	1030	11/05/2010	0.12	\$148.243

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$60.527– \$148.243) – \$431.777 = **-\$519.493**



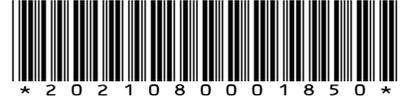
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 519.493), más interés desde el día 11 de mayo de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2007.

El día 27 de octubre de 2010 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava y recebo y la copia del comprobante de caja No. 4872555637 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 171.720), realizada el día 21 de octubre de 2010 a la tesorería de rentas municipal de El Retiro, correspondiente al III trimestre del año 2010, pago efectuado 7 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías III - 2010	14/10/2010	171.645,6	7	21/10/2010	0.12	401

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$ 171.720 - \$ 401) - \$ 171.645,6 = - \$ 327

De esta forma, el titular adeuda la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 327), más interés desde el día 21 de octubre de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Se procede a evaluar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular mediante radicado No. R2020010046246 del 07 de febrero de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV-2019	27.953	Grava	19.241,39	1	5.378.545,7	5.378.546	0
	2.063,49	Recebo	8.935,49	1	184.382,9	184.383	0



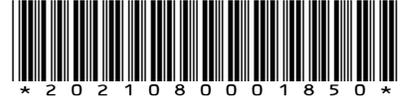
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Mediante radicado No. R2020010046246 del 07 de febrero de 2020, el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, adjuntando los comprobantes de pagos Nos. 0000003684 por valor de \$5.378.546 y 0000004305 por valor de \$184.383, ambas transacciones realizadas el día 13 de enero de 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para los minerales de grava y recebo correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda **REQUIERE** al titular presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre del año 2020 para posterior evaluación de la Autoridad Minera, dado que no se evidencia en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. C565005 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. U2019080012184 del 26 de diciembre de 2019, se da traslado la Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1278225 del 02 de diciembre de 2019 y se dispone: Realizar la señalización del área geológica inestable en las coordenadas Norte 1.170.490,43 Este 841.769,30 con el fin de informar al personal que por ahí transita del potencial riesgo que presenta la zona.

“De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión No. 565 y de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general”.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C565005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Una vez revisado el expediente no se evidenció cobros por visitas de fiscalización, ni multas económicas impuestas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Concepto Técnico N° 002434 del 04 de diciembre de 2015, se consideró **Técnicamente Aceptable** y se recomendó aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado por el titular



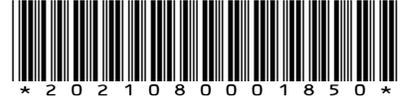
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

el día 14 de julio de 2014 y complementado el día 30 de noviembre de 2015. Aunque el titular debe presentar la actualización y/o modificación del PTI cada cinco años, este nunca fue elevado a Acto Administrativo

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le **RECUERDA** al titular que el Contrato de Concesión Minera No. C565005, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le **RECUERDA** al titular que el Contrato de Concesión Minera No. C565005, presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUIERE** al titular presentar la Póliza de Cumplimiento, dado que no se evidencia en el expediente.
- 3.2 REQUERIR** al titular presentar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto No. 2019080002732 del día 10 de mayo de 2019 y Auto No. 2019080011003 del día 18 de diciembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente.
- 3.3 REQUERIR** al titular presentar el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga el instrumento ambiental o estado del trámite del mismo.
- 3.4 REQUERIR** al titular diligenciar nuevamente en su totalidad los ítems de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 y de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dado que han sido reiterativamente considerados Técnicamente NO Aceptables en las evaluaciones realizadas por la Autoridad Minera.
- 3.5 REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, dado que no se evidencian vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- 3.6 REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.
- 3.7 REQUERIR** al titular el pago de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 519.493**), más interés desde el día 11 de mayo de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2007.
- 3.8 REQUERIR** al titular el pago de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (**\$ 327**), más interés desde el día 21 de octubre de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010.
- 3.9 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales de grava y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago
- 3.10 REQUERIR** al titular presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre del año 2020, dado que no se evidencia en el expediente



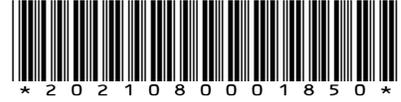
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. C565005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **“Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).*”

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: **“CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- Canon Superficial
- Regalías.

(...).” }

En lo que respecta a la póliza minero ambiental el Decreto 2665 en su artículo 71 que dispone:

71. Garantías. *Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.*

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*



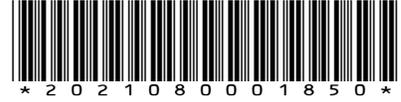
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)
4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.
6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución

(...)." (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentran en los numerales 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", y 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, es decir el no pago oportuno del canon superficial o de las regalías, y la no reposición de la póliza minero ambiental

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- El pago de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ **519.493**), más interés desde el día 11 de mayo de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2007
- El pago de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ **327**), más interés desde el día 21 de octubre de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010

Así mismo el titular del título de la referencia no ha presentado la Póliza Minero Ambiental para su correspondiente evaluación técnica, por parte de esta delegada

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008034 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la



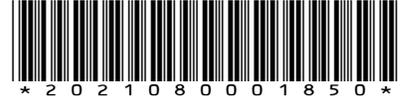
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° y 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías, y la renovación de la respectiva garantía minera.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



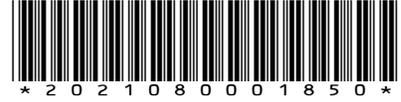
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016,2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web del SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016; y con respecto al Formato Básico Minero Anual del año 2016, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 40185 del 10 de marzo de 2017, se realizó la prorroga hasta el día 30 de mayo del año 2017 para la presentación del mismo. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Con respecto a la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 establece:

“ART. 39 Programa de trabajos e inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación.

(...)”

Ahora bien frente a la licencia ambiental el Decreto 2655 de 1988 establece en su artículo 38, y 168:

(...)

ART. 38 Declaración del impacto ambiental. Junto con el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, el interesado presentará la declaración de impacto ambiental que el proyecto minero pueda causar, con un breve enunciado de los correctivos y medidas que ofrece poner en práctica, para eliminar o mitigar los efectos negativos de la operación extractiva sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Esta declaración se hará en formulario diseñado por el Ministerio, de abreviado y fácil diligenciamiento.



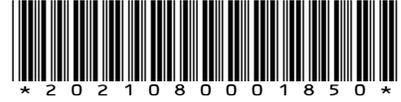
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

(...)"

"(...)

ART. 246 Licencia ambiental. Con la excepción contemplada en el artículo 168 de este Código, el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente.

(...)"

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

"(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008034 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no presentó;

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019,
- el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI
- La Licencia Ambiental

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica, se procederá a requerir al señor titular, para que en el término de treinta (30) días allegue:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2018 y 2019

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de aprobar:



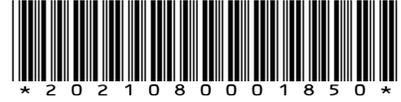
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales de grava y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2019

De otro lado se le comunica al titular, que reposa en sus hombros una nueva obligación nacida a partir de la expedición de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, la cual establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”



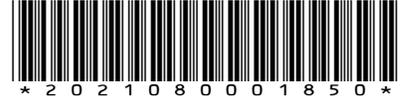
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos e Inversiones allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO o cualquier otro documento técnico, y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar.

Por lo anterior se requerirá al señor titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la respectiva modificación al Programa de Trabajos e Inversiones, a fin de que sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delgada conforme a la normatividad de que trata la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 565, al señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, con Cedula de Ciudadanía No. **501.982**, titular del Contrato de Concesión No. **565**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **EL RETIRO y ENVIGADO**, de éste Departamento, suscrito el 03 de agosto de 1998, e inscrito en el RMN el día 23 de septiembre de 1998 bajo el código **GCIK-05**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, :

- El pago de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ **519.493**), más interés desde el día 11 de mayo de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2007
- El pago de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ **327**), más interés desde el día 21 de octubre de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010
- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4., y 6 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



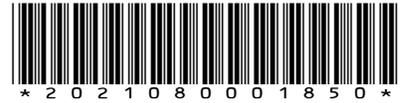
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, identificado, con Cedula de Ciudadanía No. **501.982**, titular del Contrato de Concesión No. **565**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **EL RETIRO y ENVIGADO**, de éste Departamento, suscrito el 03 de agosto de 1998, e inscrito en el RMN el día 23 de septiembre de 1998 bajo el código **GCIK-05**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019,
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2018 y 2019
- La Licencia Ambiental

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, al señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, identificado, con Cedula de Ciudadanía No. **501.982**, titular del Contrato de Concesión No. **565**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **EL RETIRO y ENVIGADO**, de éste Departamento, suscrito el 03 de agosto de 1998, e inscrito en el RMN el día 23 de septiembre de 1998 bajo el código **GCIK-05**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- la respectiva modificación al Programa de Trabajos e Inversiones, a fin de que sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delgada conforme a la normatividad de que trata la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería

Lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008034 del 22 de febrero de 2021**.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. **565**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales de grava y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2019

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020008034 del 22 de febrero de 2021**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



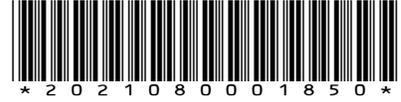
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado Contratista	
Revisó	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia